

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUOE

CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2419

Asunto: Se solicita información para resolver sobre la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto que se indica.
Ref. 65/0017/130618

Ciudad de México, 20 de junio de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas, así como al formulario de la solicitud de presentación de exención para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el día 13 de junio de 2018, a través del Sistema Electrónico establecido por esta Comisión.

Al respecto, una vez analizado el anteproyecto de conformidad con los artículos 25, fracción II, 27, y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) se observa que el objetivo de la propuesta regulatoria es determinar el procedimiento que la CRE deberá observar para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a efecto de:

- a) Hacerse de información necesaria para llevar a cabo de manera eficiente la facultad de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la regulación y de las disposiciones normativas aplicables, con base en la atribución prevista en el artículo 22, fracción II, de la LORCME; b) Requerir información a los sujetos regulados sobre cualquier aspecto relacionado con la normatividad aplicable; d) Permitir que los sujetos regulados mencionados manifiesten de manera presencial lo que a su interés convenga; y c) Conocer el estado de los proyectos y actividades que se ubican dentro de su ámbito de competencia.

En ese contexto, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el Anexo único por el que se fijan los plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento cuando:

- (i) crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) crea o modifica tramites; y (iv) establece definiciones, clasificaciones,

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado observa que el anteproyecto de Acuerdo incluye un Anexo Único donde se establece el Procedimiento para para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas, a partir del cual la CONAMER indentificó algunos numerales que de acuerdo con su análisis es necesario que proporcionen mayor precisión, brindando una mayor certeza para los particulares que serán citados a comparecer, a saber de:

Numeral del Anexo Único	Observación
Numeral 7.- [...]En caso de que el asesor legal conteste preguntas dirigidas al compareciente o comparecientes, de manera reiterada, el moderador a que se refiere el numeral 14 del presente procedimiento, <u>podrá solicitar que la comparecencia se desahogue únicamente con la presencia del o de los comparecientes</u>. Una vez concluida la comparecencia, se dará vista del acta correspondiente"	Es necesario que la CRE, precise si el contenido del numeral señalado, se contrapone con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimeinto Administrativo. Que a letra prevé: "[...]La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos."

MA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Numeral del Anexo Único	Observación
10.- ultimo párrafo señala: [...] Durante el procedimiento, los servidores públicos de la Comisión <u>podrán</u> poner a la vista del o de los comparecientes, los documentos que consideren relevantes para el desahogo de la comparecencia. Los comparecientes podrán, asimismo, poner a la vista de los servidores públicos de la Comisión los documentos que estimen pertinentes para dar respuesta a dichos cuestionamientos. En este último supuesto, los comparecientes <u>deberán</u> dar copia simple a la Comisión de dichos documentos, mismos que serán anexados al acta que se levante para los efectos correspondientes.” Enfatís añadido.	Es necesario que ese Órgano regulador, precise el contenido del numeral, toda vez que por un lado indica será una opción para los comparecientes poner a la vista los documentos que consideren relevantes, y por otro, que debe dar copia simple de dichos documentos, lo que resulta confuso para la atención de dicho párrafo.
11.- tercer párrafo señala: “[...] Para tal efecto, los servidores públicos de la Comisión a que hace referencia el numeral podrán <u>solicitar al moderador</u> a que hace referencia el numeral 14 que <u>califique si las respuestas del compareciente o de los comparecientes son ambiguas o evasivas, y si procede apereibir al o a los comparecientes.</u> ”	Resulta necesario que esa Comisión, señale los criterios a los que se sujetará el “Moderador” para determinar si las respuestas de los comparecientes se encuentran dentro de dichas clasificaciones.
12.- “[...] Las actas deberán ser firmadas por los servidores públicos presentes a que se refiere el numeral 8 del presente procedimiento, así como por el o los comparecientes y el asesor legal que, en su caso, los acompañe. La falta de firma de los comparecientes o el asesor legal no afectará la validez de la comparecencia.	Es importante que la CRE clarifique las implicaciones que le podrían representar a los comparecientes, validar las actas aun cuando no incluya la firma de los comparecientes o sus asesores legales.

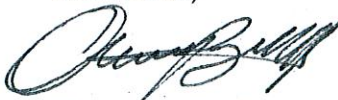
MA

Con base en lo anteriormente expuesto, la CONAMER estima necesario que la CRE responda a la información solicitada, con la finalidad de robustecer los argumentos vertidos en el formulario de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de determinar que la implementación del instrumento regulatorio propuesto no generará costos de cumplimiento a los particulares.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos séptimo y décimo transitorios de la LGMR; 7, fracción IV, y 10 fracción IV; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Atentamente,



Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho
Coordinador General